

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 16 literal e), del Decreto-Ley número 383, Jefe de Gobierno de la República, Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del Banco de los Trabajadores, celebrada en la ciudad de Guatemala, el 7 de febrero de 2009, referente a la fusión por absorción por parte de Banco de los Trabajadores con el Banco de la República, Sociedad Anónima, contenida en el punto quinto del Acta número ciento treinta de la Cuadragésima Primera Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 557-97 de fecha 23 de julio de 1997, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 122-2009

Guatemala, 4 de mayo del 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la obligación constitucional del Estado de proveer el desarrollo económico de la Nación, con el objeto de proteger la formación de capital, el ahorro y la inversión; así como, crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros; se emitió el Decreto número 34-96 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Mercado de Valores y Mercancías mediante la cual se creó el Registro del Mercado de Valores y Mercancías. Asimismo, para regular el funcionamiento y la organización administrativa del referido registro se emitió el Acuerdo Gubernativo número 557-97 de fecha 23 de julio de 1997 que contiene el Reglamento del Registro de Mercado de Valores y Mercancías.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, antes mencionada, fue reformada por el Decreto número 49-2008, el cual estipula que el Organismo Ejecutivo deberá actualizar todos los reglamentos correspondientes de dicha ley. En vista de lo antes relacionado y dado el incremento de instituciones que en la actualidad tienen que inscribir su accionar en el Registro de Mercado de Valores y Mercancías, se tiene que responder a las necesidades que requieren dichas inscripciones, por lo que se hace necesario reformar el Acuerdo Gubernativo que contiene el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, para lo cual se emite la presente disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le asigna el Artículo 183, literal e), de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 16 literales a) y d) de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías, Decreto número 34-96; y, 29 del Decreto número 49-2008, ambos del Congreso de la República.

ACUERDA:

Las siguientes reformas al Acuerdo Gubernativo número 557-97 de fecha 23 de julio de 1997, Reglamento del Registro del Mercado de Valores y Mercancías.

Artículo 1. Se reforma el artículo 1, el cual queda así:

"Artículo 1. OBJETO: El presente reglamento, tiene como objeto, desarrollar la Ley del Mercado de Valores y Mercancías para aplicar normas que contribuyan a la función reguladora, funcionamiento y organización administrativa del Registro del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante "El Registro"), especialmente lo relacionado con: a) el Arancel; b) el monto de las fianzas que deben contratar las instituciones que participan como Agentes de Valores o Calificadores de Riesgo; c) la oferta pública extrabursátil; d) la actualización de información por parte de los emisores en el mercado extrabursátil; y, e) lo relativo a los ingresos propios del Registro."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS: Para efectos de la interpretación de los términos utilizados en el presente reglamento, se les dará el mismo significado que se les otorga en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (en adelante la Ley)."

Artículo 3. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

"Artículo 5. PUBLICIDAD REGISTRAL: El Registro será público, así como toda la información que en él se encuentre inscrita o registrada.

El examen de la información mencionada, se hará a través del sistema de consulta electrónica, o en el expediente en físico en las oficinas del Registro, en presencia de empleados o funcionarios del Registro, que no permita la alteración de lo escrito.

Únicamente tendrá limitación de consulta, la información relacionada con expedientes en proceso de inscripción o registro, siempre que el interesado proporcione dicha información bajo garantía de confidencialidad."

Artículo 4. Se reforma el artículo 17, el cual queda así:

"Artículo 17. ARANCEL: El arancel que aplicará el Registro del Mercado de Valores y Mercancías, en todas sus actuaciones, será el siguiente:

1. Inscripción de oferta pública de valores bursátil y extrabursátil, el porcentaje fijado en la Ley del Mercado de Valores y Mercancías (Artículo 16 inciso d), calculado sobre el valor nominal de la emisión de valores 0.001%.
2. Renuncia al trámite de inscripción de oferta pública de valores: Q 500.00.
3. Renuncia a la inscripción de oferta pública de Valores: Q 1,000.00.
4. Retiro de oferta pública de valores inscritos: Q 1,150.00.
5. Inscripción o cancelación de bolsas de comercio: Q 1,500.00.
6. Inscripción o cancelación de agentes: Q 1,000.00.
7. Inscripción o cancelación de agentes extranjeros: Q 1,000.00.

COMUNIQUESE

ALVARO COLOM CABALLEROS

Vicepresidente de la República
Rafael Espada

Ministro de Gobernación
Salvador Córdova Gaitán

Ministro de Finanzas Públicas
Juan Alberto Fuentes

Ministro de Relaciones Exteriores
Hernando Rada Melgar

Ministra de Educación
Ana Odón de Molina

Ministro de la Defensa Nacional
Abraham Valenzuela González

Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Luis Alfredo Alejos Olivero

Ministro de Trabajo y Previsión Social
Rojas Alfredo Rodríguez

Ministro de Economía
Rubén Estuardo Morales Moroy

Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación
Mario Roberto Alfaro Pérez

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social
Celso David Cerezo Guillet

Ministro de Energía y Minas
Carlos Vaz

Ministro de Cultura y Deportes
Jerónimo Lamberio Chingo

Viceministro de Ambiente Encargado del Despacho
Luis Armando Zurita Tablada

SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Lic. Carlos Larios Ochaita

8. Inscripción del texto de los contratos de fondo de inversión:	Q 1,000.00.
9. Inscripción del texto de los certificados que acreditan la inversión en un fondo de inversión:	Q 100.00.
10. Inscripción o cancelación de calificadoras de riesgo o de valores:	Q 1,000.00.
11. Por toma de razón de los reglamentos de las bolsas de comercio:	Q 1,000.00.
12. Por la recepción de cada documento necesario para mantener vigente la inscripción de agente:	Q 200.00.
13. Por la recepción de cada documento necesario para mantener vigente la inscripción de valores:	Q 200.00.
14. Por certificación: Cuando sea de valor indeterminado:	Q 60.00.
Cuando sea de valor delaminado:	Q 0.20 x Millar.
15. Por cualquier otra operación registral:	Q 200.00."

Artículo 5. Se reforma el título del Capítulo V, el cual queda así:

"FORMA DE DETERMINAR EL MONTO DE LA FIANZA QUE DEBEN CONTRATAR LOS AGENTES DE VALORES Y LAS CALIFICADORAS DE RIESGO"

Artículo 5. Se reforma el artículo 18, el cual queda así:

"Artículo 18. FIANZA DE LOS AGENTES DE VALORES Y CALIFICADORAS DE RIESGO: El monto de la fianza que debe ser contratada por todo Agente de Valores para caucionar sus responsabilidades que puedan derivarse de su actuación en el mercado extrabursátil de valores, será de Q 1,000,000.00 o el 20% del monto de las operaciones realizadas durante el año anterior, el que resulte mayor. Para la fianza que deberán prestar las calificadoras de riesgo, se aplicarán los mismos montos."

Artículo 7. Se reforma el artículo 25, el cual queda así:

"Artículo 25. INGRESOS PROPIOS: El monto de las multas y de los ingresos que perciba el Registro por las inscripciones, registros, certificaciones y otras actuaciones para con los usuarios, constituirán Ingresos propios del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, los que deberán ingresar en la cuenta que se apertura en uno de los bancos del sistema, que para tal fin se designe. Estos ingresos se destinarán en la forma siguiente:

- El cincuenta por ciento (50%) para gastos de inversión y funcionamiento del Registro; y,
- El cincuenta por ciento (50%) para el fomento de proyectos de formación y capacitación en cultura financiera y bursátil al personal del Registro del Mercado de Valores y Mercancías, a la ciudadanía, así como para cualquier otra actividad, derivada o complementaria, que tenga como objetivo el ordenamiento y difusión del mercado de valores y mercancías."

Artículo 8. VIGENCIA: El presente Acuerdo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

ALVARO COLOM CABALLEROS



RUBEN MORALES MONROYAL
MINISTRO DE ECONOMÍA

Lic. Carlos Carlos Delaita
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-348-2009)-7-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar la modificación de los Estatutos de la "FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUATEMALA" (CARITAS ARQUIDIÓCESANA).

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 284-2009

Guatemala, 30 de marzo de 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que en su oportunidad se emitió el Acuerdo del Presidente de la República sin número de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por medio del cual se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron los estatutos de la "FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUATEMALA" (CARITAS ARQUIDIÓCESANA).

CONSIDERANDO:

Que con fecha treinta de enero del año dos mil nueve, el señor Luis Gustavo Minera Grajeda, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva de la Fundación antes relacionada, solicitó a este Ministerio la Modificación de los Estatutos de la Fundación que representa, por tal virtud y en vista que se cumplieron los requisitos legales pertinentes, es procedente emitir la disposición legal que corresponde.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 15 numeral 2 y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley número 106.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar la modificación de los Estatutos de la "FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUATEMALA" (CARITAS ARQUIDIÓCESANA), contenida en Escritura Pública número cinco (5) de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, autorizada en la Ciudad de Guatemala por el Notario Angel Alfredo Figueroa.

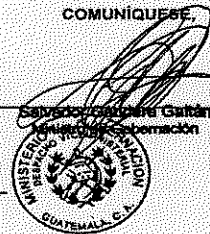
Artículo 2. La "FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA ARQUIDIÓCESIS DE GUATEMALA" (CARITAS ARQUIDIÓCESANA), no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro y las actividades que generen ganancia económica alguna, incluyendo taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean realizadas dentro del marco de su Constitución, deberán ser utilizados exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. La reforma de mérito deberá anotarse en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, con base en lo establecido en el artículo 102 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Licda. Mónica Sandoval Dávila de Luna
Segunda Viceministra
Ministerio de Gobernación



(53256-1)-7-mayo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar el funcionamiento de la Escuela de Aprendizaje de Tránsito denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO "ORO".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 331-2009

Guatemala, 05 de mayo de 2009

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Señora Doreen Paola Calderón Piedrasanta, en calidad de Propietaria de la empresa Mercantil denominada ESCUELA DE AUTOMOVILISMO "ORO", con fundamento en lo que para el efecto establece el artículo 16 del Acuerdo Gubernativo número 242-99, Reglamento para el funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve, se presentó a este Ministerio solicitando autorización para poder funcionar como escuela de aprendizaje de tránsito, habiendo acreditado que cuenta con los recursos necesarios para el desempeño de dicha actividad.

CONSIDERANDO:

Que durante el trámite de solicitud se pronunciaron favorablemente el Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y la Procuraduría General de la Nación, lo cual se encuentra debidamente documentado dentro del respectivo expediente, razón por la cual, es procedente emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 17 de la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala; y el Reglamento para el Funcionamiento de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 242-99 de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y nueve.